

Declaraciones previas de testigos y peritos en juicio anulado y el derecho a confrontar en el proceso penal peruano

Previous statements of witnesses and experts in an annulled trial and the right to confront in the Peruvian criminal process

José C. Anticona Minchola*

Escuela de Posgrado, Universidad Nacional de Trujillo, Av. Juan Pablo II s/n – Trujillo, 13011, Perú.

*Autor correspondiente: joseanticona205@gmail.com (J. Anticona)

DOI: [10.17268/rev.cyt.2022.02.03](https://doi.org/10.17268/rev.cyt.2022.02.03)

RESUMEN

Se investigó por qué la utilización en el nuevo juicio oral de las declaraciones previas de testigos, peritos e imputados, vertidas en un juicio anulado, y aquellas aportadas ante la Fiscalía o el Juez durante las investigaciones, favorece el derecho a confrontar en el Perú. La hipótesis favorece el referido derecho de las partes procesales, porque permiten refrescar la memoria y evidenciar contradicciones e inconsistencias que merman la credibilidad de los deponentes, que necesariamente deben ponderarse al emitir la nueva sentencia. Como fuente de datos se consideró una muestra de posiciones doctrinales de 05 autores, así como una encuesta a 120 abogados penalistas, con la finalidad de verificar la hipótesis y plantear una propuesta de solución. Los resultados fueron presentados en tablas de frecuencia estadística y para su discusión se utilizaron los métodos análisis, inductivo, deductivo, y hermenéutico – dialéctico, que permitieron validar positivamente la hipótesis planteada en lo referido a las declaraciones previas de testigos y peritos, pero no en lo concerniente a los imputados, por considerar que afecta su derecho a no inculparse. Concluyendo en la necesidad de regulación expresa en el Código Procesal Penal.

Palabras claves: Derecho de Defensa; Derecho a Confrontar; Prueba; Nulidad.

ABSTRACT

It was investigated why the use in the new oral trial of the previous statements of witnesses, experts and defendants, made in an annulled trial, and those provided before the Prosecutor's Office or the Judge during the investigations, favors the right to confront in Peru. The hypothesis was that, if they favor the aforementioned right of the procedural parties, because they allow to refresh the memory and show contradictions and inconsistencies that reduce the credibility of the deponents, which must necessarily be weighed when issuing the new sentence. As a data source, a sample of doctrinal positions of 05 authors was considered, as well as a survey of 120 criminal lawyers, in order to verify the hypothesis and propose a solution proposal. The results were presented in tables of statistical frequency and the analysis, inductive, deductive, and hermeneutical-dialectical methods were used for their discussion, which allowed to positively validate the hypothesis raised in relation to the previous statements of witnesses and experts, but not in what concerns the accused, considering that it affects their right not to incriminate themselves. Concluding in the need for express regulation in the Criminal Procedure Code.

Keywords: Right of Defense; Right to Confront; Test; Nullity.

1. INTRODUCCIÓN

El vigente Código Procesal Penal peruano, promulgado por Decreto Legislativo N° 957 de fecha 22 de Julio de 2004, -en adelante CPP-, trajo como novedad la incorporación de un sistema procesal penal de corte acusatorio-garantista con rasgos adversariales, en el cual el juicio oral se constituye en la etapa estelar de este proceso; y si bien la intención del legislador fue predecir y regular todas las situaciones que pudieran presentarse, la realidad siempre termina superando las regulaciones formales y hacen que en la práctica se presenten circunstancias que son las que motivan, a la luz de los principios reguladores del mismo, que se busquen soluciones que no siempre son las más satisfactorias; más aún, si este nuevo sistema implica necesariamente un cambio de concepción muy profundo de la forma como llevar adelante un juzgamiento.



En ese contexto, a propósito de los juicios orales realizados con motivo del proceso seguido contra el Coronel (r) de la Policía Nacional del Perú Elidio Espinoza Quispe y otros miembros de dicha institución sindicados como integrantes del denominado “Escuadrón de la Muerte”, por la presunta comisión de los delitos de secuestro agravado en concurso real con homicidio calificado en agravio de Víctor Alexander Enríquez Lozano y otros -en el cual han existido tres sentencias absolutorias en primera instancia, las cuales fueron anuladas por las respectivas sentencias de vista de distintas Salas de Apelaciones de la Corte Superior de La Libertad; al punto que, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República dilucidó la controversia respecto a la posibilidad de que en segunda instancia se pueda condenar al absuelto, al emitir la Sentencia Casatoria N° 648-2018-La Libertad del 19 de marzo de 2019, señalando que deberán tomarse en cuenta los parámetros establecidos en la Casación N° 1379- 2017/Nacional-; en esa línea tenemos que, la Primera Sala de Apelaciones de La Libertad ha emitido con fecha 16 de setiembre de 2019, la sentencia de vista que REVOCABA la sentencia que absolvió a los referidos acusados y REFORMÁNDOLA dictaron sentencia condenatoria contra todos ellos, imponiéndoles 30 años de pena privativa de libertad.

Dicha sentencia condenatoria fue objeto de Recursos de Casación por la Fiscalía Superior Penal de La Libertad y por los abogados defensores de los imputados, los cuales han sido declarados infundados por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, mediante el Recurso de Casación N° 1897-2019/La Libertad de fecha 25 de agosto de 2021 que, entre otros aspectos, confirma la sentencia de vista emitida por la Primera Sala Penal de La Libertad en el extremo que condenó a los acusados como autores del delito de homicidio calificado por alevosía, dando por culminado así el proceso en el fuero nacional interno; no obstante, todo parece indicar que este caso tiene todos los matices para llegar, inclusive, a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH), donde uno de los aspectos a dirimir, es el relacionado con los tres juicios orales realizados en primera instancia y un cuarto juicio oral realizado en segunda instancia, a los cuales han tenido que ser citados los mismos testigos y peritos, para declarar hasta en cuatro oportunidades sobre los mismos hechos, producidos el 27 de octubre de 2007, que han culminado en el fuero interno casi 14 años después.

Si bien es cierto, hasta el momento, no se conocen o por lo menos no se han reportado en el país mayores problemas respecto a la forma de entender los efectos jurídicos de las actuaciones realizadas en un juicio oral, sobre todo de la prueba personal, que posteriormente son declaradas nulas junto a la sentencia; también lo es que, a la luz de la tramitación de los juzgamientos llevados en contra de Elidío Espinoza Quispe y otros efectivos policiales, se ha observado en su momento que, los abogados defensores de dichos acusados pretendieron incorporar declaraciones previas brindadas por los testigos en los otros juicios orales que habían sido declarados nulos (donde habrían brindado versiones diferentes), lo que fue objetado por los miembros del Ministerio Público por considerar que, dichas declaraciones fueron prestadas en un juicio anulado y por lo tanto no tendrían eficacia jurídica.

En ese marco contextual, ante la pretensión de la defensa de incorporar al nuevo juicio oral pruebas actuadas en un juicio anulado, para los magistrados y operadores del derecho la solución encontraba sustento en el artículo 154.3 del CPP que regula *“La declaración de nulidad conlleva la regresión del proceso al estado e instancia en que se ha cumplido el acto nulo”*, pues entienden que toda nulidad lleva aparejada consigo la restitución de las cosas a como estaban antes de que hubiera existido el acto o actos declarados nulos, es decir, restituir las cosas a su estado anterior; lo que implicaría que anulado el juicio oral se genera una inexistencia jurídica de todo lo ocurrido durante su tramitación, que a la postre lleva consigo la inexistencia fáctica que impediría utilizar cualquier actuación realizada, incluida la prueba personal, como las declaraciones de testigos y peritos e incluso del propio acusado si decidió renunciar a su derecho a guardar silencio

Pero en contraposición a la postura mencionada, que por cierto es la mayoritariamente aceptada, se encuentra la otra que la objeta y a la que se considera más principista (por basarse en los principios de contradicción, igualdad procesal, dignidad humana, entre otros) y que es acorde con el espíritu del sistema procesal penal acusatorio, que hasta ahora en el país no ha sido analizada profundamente, pero sobre la cual ya se oyen unas voces que van en la línea de valorar la prueba personal (testigos y peritos) y del propio imputado, actuada en el marco de un juicio oral declarado nulo, para efecto de resolver algunos incidentes como la cesación de prisión preventiva, acaecida en la tramitación del expediente judicial N° 01239-2012-73 (Seguido contra Juan Enrique Misael Rodríguez Vásquez, por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Estación de Servicios Santa María SRL y otro), en el que valorando declaraciones que testigos brindaron en un juicio declarado nulo, el Juez del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo dispuso el cese de su prisión preventiva, considerando esas declaraciones como nuevos elementos de convicción, decisión que fue confirmada por la Sala Superior de Apelaciones.

De otro lado, en el país no se encuentra aún desarrollo doctrinario y jurisprudencial sobre este tema, salvo algunos autores como Arce (2017), quien va en la línea de posibilitar la utilización de las pruebas actuadas en un juicio anterior declarado nulo, como las declaraciones personales, para efecto de evidenciar contradicciones e inconsistencias que, “de darse, representarían mermas a la credibilidad de los deponentes y que necesariamente deberían ponderarse en la nueva sentencia, puesto que, de no permitirse se estaría vulnerando el derecho a confrontar a los testigos que es un componente del derecho de defensa, entendido éste como el derecho fundamental que asiste a todo imputado y a su abogado defensor a participar en el contradictorio con todas las armas necesarias para enfrentar con eficacia la imputación o acusación, máxime si se presentan cambios de versiones”; incluso, desde nuestra perspectiva, podría utilizarse la propia declaración del acusado, en caso no la recuerde o se observen contradicción en su nueva declaración respecto a las anteriormente brindadas, en el juicio anulado, tal como se hace con su declaración brindada ante la fiscalía durante la investigación.

En relación a esta problemática, otros países están más avanzados como en Chile, lugar donde su Código Procesal Penal entró en vigencia el año 2000 mediante la Ley N° 19696 de fecha 12 de octubre, en el que los autores chilenos Duce (2014) y Vial (2011), cuyos trabajos sobre el tema hasta ahora son los únicos conseguidos (conjuntamente con Arce, 2017), analizan desde su perspectiva de doctrinarios y abogados defensores, que deben ampliarse los marcos tradicionales sobre los efectos de la nulidad de sentencia, asumiendo la evolución de otros derechos fundamentales que tiene el acusado y su defensa, y que precisamente trae como novedad el nuevo sistema procesal penal, como es: el derecho de confrontación, que va de la mano con el derecho a interrogar, contrainterrogar, acreditar o desacreditar testigos y peritos, utilizando para ello declaraciones previas brindadas en el juicio oral anulado, todo enmarcado en el ámbito del derecho de defensa.

Por ello, teniendo como base la práctica procesal sobre la materia y el material bibliográfico existente, se analizó la posibilidad de regular, en base al principio de contradicción, de que esas declaraciones previas brindadas en un juicio oral anulado, tengan el mismo tratamiento que las brindadas ante el Fiscal durante las investigaciones, o ante el Juez de investigación preparatoria, por razones sobrevenidas e impredecibles (caso fortuito o fuerza mayor), y puedan ser introducidas por las partes intervinientes en el proceso y utilizadas en el marco de tramitación del nuevo juicio oral, esencialmente por el acusado y su defensa como señalan los autores chilenos antes citados, pero también por el fiscal, actor civil o tercero civil, en el extremo de la reparación civil que les corresponde a estos últimos, en concordancia con el principio de igualdad procesal regulado en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, ello con fundamento en el derecho a la dignidad del ser humano y su vertiente de conocer la verdad, que a la postre permitiría que los juzgadores tengan mayor arsenal probatorio que les genere convicción y les permita emitir una decisión lo más justa posible.

En este sentido, el objetivo principal de la investigación es determinar por qué la utilización en el nuevo juicio oral de las declaraciones previas de testigos, peritos e incluso imputados, actuada en un juicio oral declarado nulo, tal como sucede con aquellas brindadas ante el Fiscal o ante el Juez durante la etapa de investigación, favorecen el derecho a confrontar en el proceso penal peruano, para ello se analizan las posiciones doctrinales de 05 autores, así como las opiniones de 120 abogados penalistas de Trujillo, inscritos en el Colegio de Abogados de La Libertad, 2021.

Por último, este trabajo está organizado de la siguiente manera: En la primera sección con el resumen y la parte de la introducción. En la segunda sección se presentan los materiales y métodos, describiendo las herramientas y técnicas utilizadas, así como también el procedimiento para el desarrollo de esta investigación. En la tercera sección se presentan y discuten los resultados obtenidos, y finalmente en la cuarta sección son presentadas las conclusiones de este trabajo.

2. MATERIALES Y MÉTODOS

2.1. Objeto de estudio

En esta investigación del tipo explicativo y de corte transversal, el objeto de estudio fue el derecho a confrontar y la utilización en el nuevo juicio oral de las declaraciones de testigos y peritos, e incluso imputados, actuada previamente en un juicio oral declarado nulo, cuando los deponentes no las recuerden o se observen contradicciones e inconsistencias en dichas declaraciones, para preservar el derecho de defensa de las partes procesales.

2.2. Fuentes de información e instrumentos de recolección de datos

Para la obtención de la información se analizaron las posiciones doctrinales de 05 autores, respecto a la

utilización de las declaraciones previas de testigos, peritos e incluso imputados para hacer efectivo el derecho a confrontar, 08 casos en la jurisprudencia nacional y comparada sobre las variables de estudio; y las opiniones especializadas de 120 abogados penalistas de Trujillo, del Abogados de La Libertad, 2021. Para ello se utilizaron como instrumentos de recolección de datos la hoja de registro de datos, la guía de análisis documental y el cuestionario de encuesta.

2.3. Métodos y técnicas

Se utilizó el método análisis síntesis para realizar el estudio de las partes que componen el objeto de estudio, descomponiéndolo para lograr un mejor estudio de los elementos que lo integran para luego, mediante la síntesis, establecer los nexos entre dichos elementos e integrarlos para captar su real sentido. Asimismo, se utilizó el método deductivo-inductivo para complementar el método anterior, pues permitió la obtención de conocimientos, siguiendo la vía de lo general a lo particular y viceversa, esto es, aplicando la Inducción-Deducción. De igual modo, se utilizó el método hermenéutico para interpretar y comprender las normas y principios jurídicos relacionados con las declaraciones previas de testigos, peritos e incluso imputados para hacer efectivo el derecho a confrontar.

Las técnicas utilizadas para el recojo de datos fueron: la observación de la realidad problemática respecto a las pruebas actuadas en juicio oral declarado nulo, el análisis documental de la jurisprudencia y las posiciones doctrinarias respecto a uso de las declaraciones previas de testigos, peritos e incluso imputados para hacer efectivo el derecho a confrontar. Asimismo, la encuesta aplicada a los Abogados de La Libertad.

2.4. Procedimiento

El presente trabajo de investigación se encuadra en la esfera del Derecho Procesal Penal, relacionado con la problemática de la utilización en el nuevo juicio oral de las declaraciones testimoniales, periciales e incluso de los imputados, actuadas en un juicio oral declarado nulo anteriormente, que favorece el derecho a confrontar como componente del derecho de defensa de las partes procesales en el Perú.

De la problemática observada, se identificó y planteó el problema de investigación a estudiar, que fue el punto de partida, formulándose luego la hipótesis de investigación, con sus respectivos fundamentos teóricos. A continuación se elaboraron y validaron los instrumentos de recolección de datos, con la ayuda de expertos, para determinar su confiabilidad y objetividad, los que fueron aplicados a la muestra de estudio; los datos obtenidos fueron organizados estadísticamente en tablas de frecuencia; asimismo, se procedió a la discusión de los resultados con los métodos generales de la Ciencia y particulares del Derecho, complementada con la doctrina relacionada con las variables de estudio, que permitieron inferir las conclusiones que permiten garantizar el derecho a confrontar de las partes en el proceso penal.

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta secuencia, la Tabla 1 presenta las posiciones doctrinales que defienden la utilización en un nuevo juicio oral de las declaraciones previas de testigos y peritos actuadas en juicio anulado, para hacer efectivo el derecho a confrontar de las partes procesales, a fin de evidenciar inconsistencias y contradicciones en dichas declaraciones.

Tabla 1. Resultados de las posiciones doctrinarias sobre la utilización de las declaraciones previas de testigos y peritos.

Posición Doctrinaria	Fundamento
1. Duce, M. (2014). Sostiene que “no existen buenas razones legales ni de principios o de valores que inspiren al sistema acusatorio que justifiquen la prohibición absoluta de utilizar estas declaraciones para efectos de confrontar a esos testigos o peritos con sus declaraciones previas inconsistentes”.	“La prohibición de una declaración previa proveniente de un juicio anulado compromete, para el acusado, el ejercicio de su derecho fundamental de defensa si es que en el nuevo juicio efectivamente un testigo o perito presenta una declaración inconsistente o con contradicciones respecto a su declaración en un juicio previo”.
2. Arce, M. (2017). Defiende “la utilización de la prueba actuada en juicio declarado nulo a fin de evidenciar inconsistencias y contradicciones en las declaraciones de	El derecho de defensa constituye un pilar fundamental en el sistema procesal penal, por ende, su reconocimiento no solo debe

los testigos y peritos en nuevo juicio que de darse representarían mermas a la credibilidad de esos deponentes y que necesariamente deberían ponderarse en la nueva sentencia”.

ser formal sino de estricto cumplimiento; pues de no permitirse la utilización de la prueba actuada en juicio nulo se estaría vulnerando el derecho de defensa, entendido como el derecho fundamental del imputado y su Abogado defensor a participar en el contradictorio con todas las armas necesarias para enfrentar con eficacia la imputación o acusación, máxime si podría evidenciarse cambios de versiones

Vial, P. (2011). Defiende la posición del derecho a confrontación con declaraciones de un juicio anulado en el marco del proceso penal. Sostiene “la posibilidad de usar durante el contraexamen, información que emane de un juicio anulado para desacreditar a los declarantes en un posterior juicio de reenvío”.

El uso de declaraciones prestadas durante un juicio anulado no revive esas declaraciones para probar que lo ahí declarado es verdadero, sólo se utilizan para poder graficar que ante una instancia formal el testigo declaró algo distinto sobre los mismos hechos, lo que es suficiente para atacar su credibilidad.

Chiesa, E. (1995). Sostiene la necesidad de las declaraciones previas para impugnar la credibilidad de los testigos.

El medio tal vez más eficaz para impugnar la credibilidad de un testigo es traer ante la consideración del juzgador las declaraciones anteriores del testigo incompatibles con su testimonio en Corte. Esto no sólo pone en entredicho la credibilidad del testigo en relación con el asunto específico al que se refiere la contradicción, sino también la credibilidad general del testigo.

De Castro, A. (2005). Defiende la posibilidad del uso de las declaraciones previas para el control de las declaraciones actuales

Se trata de "la más potente munición en el arsenal del conainterrogador". Se entiende que forma parte central del derecho a contraexaminar. Si es que en un caso existe una declaración previa, la lógica que subyace a los sistemas acusatorios y los valores que justifican al derecho de confrontación suponen la posibilidad de utilizar esa declaración para controlar el contenido de las declaraciones actuales.

Fuente: Doctrina Nacional y Comparada

La tabla 2 presenta los resultados obtenidos de la encuesta aplicada a los abogados penalistas de La Libertad sobre la utilización de las declaraciones de testigos, peritos e incluso imputados, actuados en un juicio declarado nulo para hacer efectivo el derecho a confrontar en caso de inconsistencia y contradicciones en el nuevo juicio oral. Los resultados mostraron que la mayoría absoluta de los abogados penalistas encuestados estuvieron muy de acuerdo o de acuerdo la utilización de dichas declaraciones en un nuevo juicio.

Tabla 2. Resultados de la encuesta aplicada a 120 abogados penalistas de Trujillo sobre la utilización de la prueba personal- testigos y peritos- actuada en juicio nulo y el Derecho a Confrontar.

N°	Pregunta	5		4		3		2		1	
		N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
1	¿Cree que el Derecho a Confrontar forma parte del Derecho de Defensa de las partes procesales?	70	58,30	50	41,70	00	00	00	00	00	00

2	¿Considera necesario el uso de la prueba personal –testigos y peritos-, actuada previamente en un juicio anulado, para confrontarla con las declaraciones en el nuevo juicio oral?	70	58,30	30	25	10	8,33	10	8,33	00	00
3	¿Considera necesario el uso de la prueba personal –testigos y peritos-, actuada previamente en un juicio anulado, confrontarla con sus declaraciones en el nuevo juicio oral, en caso de refrescar memoria y hacer notar contradicciones?	60	50	50	41,70	00	00	00	00	10	8,33
4	¿Considera necesario el uso de la declaración previa del imputado brindada en un juicio oral anulado, en caso se rehúse a declarar o para confrontarla con su declaración en el nuevo juicio oral, en los supuestos que no la recuerde o incurra en contradicciones?	10	8,33	15	12,50	30	25	25	20,83	40	33,33
5	¿Considera necesaria la incorporación, a través de su lectura, de las declaraciones previas de los testigos y peritos brindadas en un juicio oral anulado, cuando no puedan concurrir al nuevo juicio oral por razones de fuerza mayor o caso fortuito, reguladas en el artículo 383.1.c) del Código Procesal Penal?	70	58,33	30	25	00	00	10	8,33	10	8,33
6	¿Cree que el uso, en el nuevo juicio oral, de la prueba personal –testigos y peritos- actuada previamente en juicio anulado, permite un mayor conocimiento del juez para resolver con mayor certeza?	40	33,33	60	50	10	8,33	00	00	10	8,33
7	¿Considera que debe regularse taxativamente en el Código Procesal Penal, la posibilidad de	30	25	70	58,33	10	8,33	00	00	10	8,33

usar en el nuevo juicio oral la prueba personal -testigos y peritos- actuada previamente en un juicio anulado, en los supuestos que no la recuerden o incurran en contradicciones?

Fuente: Encuesta virtual aplicada en el mes de febrero 2021.

Leyenda:

- 5= muy de acuerdo
- 4= de acuerdo
- 3= ni muy de acuerdo ni de acuerdo
- 2= en desacuerdo
- 1= muy en desacuerdo

Dentro del modelo acusatorio, el derecho de las partes procesales a confrontar los testigos, peritos e incluso imputados cuando se someten al interrogatorio, es considerado como un elemento central del debido proceso, entendido éste como “un derecho fundamental constitucional, instruido para proteger a los ciudadanos contra los abusos y desviaciones de las autoridades, originadas no solo en las actuaciones procesales sino de las decisiones que adoptan y pueda afectar injustamente los derechos e intereses legítimos de aquellos” (Eto, 2008:163); por lo que, el derecho a confrontar se constituye dentro de un proceso concreto en una de las principales manifestaciones del derecho de defensa de las partes procesales para contradecir las pruebas de sus oponentes. Por lo mismo, se trata de una garantía fundamental ampliamente reconocida en la legislación nacional e internacional.

Por tanto, en los términos regulados en nuestra legislación procesal vigente, el derecho a confrontar contiene específicamente el derecho a contraexaminar a testigos, peritos e incluso imputados, cuando no recuerden o se produzcan contradicciones o inconsistencias en sus declaraciones previas brindadas ante el Fiscal durante la etapa de investigación, con el debido emplazamiento de las partes procesales, o en el propio juzgamiento; sin embargo, no existe regulación expresa que permita confrontarse también con las declaraciones previas brindadas en un juicio oral anulado, aun cuando en él se haya garantizado el contradictorio con presencia física del Abogado defensor y contando incluso con la presencia del Juez; por ello se infiere que, se presentan dificultades relacionados con dicha prueba personal cuando se pretenda utilizarla en el nuevo juicio oral. Al respecto, la Doctrina nacional y comparada han venido desarrollando los fundamentos teóricos, aunque no con la amplitud deseada, para sustentar la utilización de declaraciones previas y las de un juicio oral anulado, cuando no se recuerden o se observen contradicciones o inconsistencias en las declaraciones de testigos y peritos en el nuevo juicio oral; y con menor intensidad se ha analizado la posibilidad de utilizar las declaraciones previas del imputado.

Así, conforme a los resultados de **la tabla 1**, sobre las posiciones doctrinarias que están a favor del uso de las declaraciones en juicio anulado, el autor chileno Duce (2014) afirma que, la negativa al uso de una declaración previa proveniente de un juicio anulado generaría una infracción al derecho de defensa del acusado y por tanto al debido proceso, puesto que el uso de las declaraciones previas actuadas en un juicio nulo se convertiría en una herramienta clave para permitir el ejercicio pleno y efectivo del derecho específico a contraexaminar (componente del derecho a confrontar). En esa misma línea, el autor nacional Arce (2017), afirma “que de no permitirse la utilización de la prueba actuada en juicio nulo se estaría vulnerando el derecho de defensa, entendido éste como el derecho fundamental que asiste a todo imputado y a su abogado defensor a participar en el contradictorio con todas las armas necesarias para enfrentar con eficacia la imputación o acusación máxime que podría evidenciarse cambios de versiones”; efectivamente, la imposibilidad de confrontar en un nuevo juicio oral las declaraciones de los testigos y peritos brindadas en un juicio anulado frente a inconsistencias y contradicciones que puedan mermar su credibilidad, constituye grave vulneración al derecho de defensa de las partes procesales, puesto que ponen a la defensa en un estado de indefensión, privándolo de la posibilidad de ejercer a cabalidad sus derechos como interviniente, alejando las expectativas de obtener una decisión jurisdiccional imparcial y equilibrada. Dicha posición se corrobora con la de Vial (2011), autor chileno, al señalar que “impedir desacreditar a un testigo con lo declarado en un primer juicio anulado, podría llevar a decisiones injustas producto de una condena basada en testimonios

falsos sin posibilidad de ser recurrida”, por lo que se busca demostrar la falta de credibilidad, contradicciones e inconsistencias de un testigo y/o perito mediante el contraexamen, sin limitaciones, para cumplir el principio de contradicción en un juicio oral de corte adversarial. En tanto que, Chiesa (1995), sostiene que “El medio tal vez más eficaz para impugnar la credibilidad de un testigo es traer ante la consideración del juzgador las declaraciones anteriores del testigo incompatibles con su testimonio en Corte”; de igual manera De Castro (2005), sostiene que “Si es que en un caso existe una declaración previa, la lógica que subyace a los sistemas acusatorios y los valores que justifican al derecho de confrontación suponen la posibilidad de utilizar esa declaración para controlar el contenido de las declaraciones actuales”.

De la doctrina expuesta, se colige que los autores mencionados coinciden unánimemente en que la negativa para la utilización de las declaraciones personales (testigos y peritos) brindadas en un juicio anulado constituye una grave infracción al derecho de defensa, ya que impide contraexaminar a los testigos y peritos para contrastar su falta de consistencia y contradicciones y con ello poder desacreditarlos en un nuevo juicio oral, vulnerándose el derecho a confrontar de las partes procesales, como componente del derecho de defensa, basado a la vez en el principio de contradicción, que es uno de los pilares del sistema penal acusatorio contemporáneo; sin embargo, ninguno de ellos se pronuncia por la posibilidad de realizar lo propio con las declaraciones de los imputados.

Por su parte, sostiene Duce (2014), que el derecho de confrontación ha evolucionado en la doctrina nacional tanto como el principio de contradictoriedad, “siendo una discusión importante a nivel de tribunales en los últimos años, lamentablemente con menos claridad de la necesaria el referido a la posibilidad de permitirle o no al acusado (su defensa) utilizar las declaraciones prestadas por testigos y peritos en un juicio oral previo anulado, en el contexto del desarrollo del nuevo juicio oral que se ha seguido como consecuencia de la anulación del primero”.

En ese orden de ideas, los organismos jurídicos internacionales, como el Convenio Europeo de Derechos Humanos, señalan que el Derecho a confrontación - contraexamen de testigos, permite que el acusado de un delito tenga derecho a "...interrogar o hacer interrogar a testigos que declaren en contra de él...". Mientras que la Corte Europea de Derechos Humanos, en relación al Derecho a confrontar, ha establecido de manera reiterada que se trata de una garantía que constituye un componente mínimo del derecho a un juicio justo (debido proceso). En tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala que el Derecho a confrontación, como parte del Derecho al debido proceso, permite que toda persona acusada de un delito tiene derecho a "interrogar y hacer interrogar los testigos de cargo", lo que también ha sido comprendido como un elemento esencial de la noción de debido proceso. Como señala Duce (2014), “el contraexamen constituye un instrumento crucial para la confrontación de la prueba o, como han mencionado algunos, representa la última confrontación.”

De otro lado, del cuestionario de encuesta aplicado a los abogados penalistas de Trujillo, los resultados de **la Tabla 2**, permitieron evidenciar que, de las respuestas a la **pregunta 1**, el 58,3% estuvo muy de acuerdo que el Derecho a Confrontar forma parte del Derecho de Defensa de las partes procesales, mientras que el 41,7% estuvo de acuerdo, es decir, el 100% respondió afirmativamente. Asimismo, de las respuestas a la **pregunta 2**, el 58,3% estuvo muy de acuerdo que es necesario el uso de la prueba personal –testigos y peritos-, actuada previamente en un juicio anulado, para confrontarla con las declaraciones en el nuevo juicio oral, mientras que 25% estuvo de acuerdo, es decir, el 83% respondió positivamente. De igual manera, de las respuestas a la **pregunta 3**, el 50% estuvo muy de acuerdo que resulta necesario el uso de la prueba personal –testigos y peritos-, actuada previamente en juicio anulado, para confrontarlas con sus declaraciones en el nuevo juicio oral, en caso de refrescar memoria y hacer notar contradicciones, en tanto que el 41,7% estuvo de acuerdo, es decir, el 91% respondió afirmativamente. De las respuestas a la **pregunta 4**, el 20,83% y 33,33% de los abogados penalistas respondieron que están en desacuerdo y muy en desacuerdo, respectivamente, es decir, el 54% en conjunto respondió negativamente sobre la necesidad del uso de la declaración previa del imputado brindada en un juicio oral anulado, en caso se rehúse a declarar o para confrontarla con su declaración en el nuevo juicio oral, en los supuestos que no la recuerde o incurra en contradicciones; estos resultados de la pregunta 4, se justifican en la medida que la mayoría de abogados asumen la defensa de los acusados, y consideran que atenta contra el derecho a la no autoincriminación de sus defendidos.

En lo referente a la **pregunta 5**, de las respuestas obtenidas, el 58,33% y 25%, la mayoría de los encuestados, respondieron afirmativamente que están muy de acuerdo y de acuerdo, respectivamente, que es necesario la incorporación, a través de su lectura, de las declaraciones previas de los testigos y peritos brindadas en un juicio oral anulado, cuando no puedan concurrir al nuevo juicio oral por razones de fuerza mayor o caso fortuito, reguladas en el artículo 383.1.c) del Código Procesal Penal. En relación a la **pregunta 6**, si el uso, en el nuevo juicio oral, de la prueba personal –testigos y peritos- actuada previamente en juicio nulo, permite un mayor conocimiento del juez para resolver con mayor certeza, el 33,3% respondió que está muy de

acuerdo frente al 50% que estuvo de acuerdo; es decir, el 83% respondió afirmativamente. Por último, de las respuestas a la **pregunta 7**: si debe regularse taxativamente en el Código Procesal Penal la posibilidad de usar la prueba personal –testigos y peritos- actuada previamente en un juicio anulado, en los supuestos que no la recuerden o incurran en contradicciones, el 25% de los encuestados respondió que está muy de acuerdo; mientras que 58,3% respondió que está de acuerdo, frente al 8,3% que respondió que no está ni muy de acuerdo ni de acuerdo; y el 8,3% que está muy en desacuerdo

En consecuencia, de los resultados obtenidos de la encuesta aplicada se infiere que, la gran mayoría de los abogados penalistas de Trujillo están de acuerdo que se utilice la declaración de testigos y peritos actuada en un juicio anulado o en otras circunstancias, cuando no recuerde o se observen contradicciones o inconsistencias en sus declaraciones brindadas durante el nuevo juicio oral, así, el 83,3% estuvo de acuerdo que se utilice dicha declaración para hacer efectiva el derecho de confrontación, mientras que el 100% considera que forma parte del derecho de defensa. Asimismo, el 83,3% estuvo de acuerdo que el uso de las declaraciones de testigos y peritos actuadas previamente en un juicio anulado, permite un mayor conocimiento del juez para resolver con mayor certeza en el nuevo juicio oral; por último, el 83,3% estuvo de acuerdo que debe regularse taxativamente en el Código Procesal Penal peruano la posibilidad de usar en el nuevo juicio oral, la prueba personal actuada previamente en un juicio anulado, en los supuestos que los deponentes no las recuerden o incurran en contradicciones. Por lo que estos resultados corroboran la necesidad de la regulación procesal del uso de las declaraciones personales brindadas en un juicio anulado para confrontarlas con las actuadas en el nuevo juicio oral, y de esta manera hacer efectivo el derecho de confrontación de las partes procesales conforme a su derecho de defensa dentro de un debido proceso.

Y es que, el derecho de defensa implica el ejercicio pleno de contradecir las pruebas actuadas en juicio, caso contrario se produciría indefensión del procesado, imputado o acusado, pues conforme lo sostiene Chocano (2008: 757), “el Derecho de Defensa es el poder que tiene el imputado de refutar las pruebas en su contra, de probar lo que interesa a su derecho, de alegar e impugnar los actos que le causen agravio”. O también Herrera Guerrero (2017), “la defensa procesal no es sólo un derecho subjetivo, sino también una garantía, esto es, una condición esencial de validez de todo proceso penal propio de un Estado de Derecho. En este sentido, corresponde al Estado velar para que esta garantía sea real y efectiva en todo proceso”. Por su parte, San Martín, citado por Nakasaki (2006:18), señala que “la defensa técnica constituye un servicio público imprescindible que se presta aun contra la voluntad del imputado, pues complementa su capacidad para enfrentar el proceso penal en igualdad de armas y de forma eficaz”. De ahí que resulta fundamental la utilización de las declaraciones previas de testigos y peritos actuados en un juicio anulado, para su actuación en el nuevo juicio con la finalidad de hacer efectivo el derecho a confrontar, como parte del derecho de defensa.

4. CONCLUSIONES

La nulidad de un juicio oral no debe alcanzar a las declaraciones de testigos y peritos actuadas en éste, posibilitando su utilización en el nuevo juicio oral para refrescar su memoria o cuando se observen contradicciones e inconsistencias en sus nuevas declaraciones.

La doctrina analizada coincide unánimemente que, la negativa para la utilización de las declaraciones previas de testigos y peritos vertidas en un juicio oral anulado, constituye una grave infracción al derecho a confrontar de las partes procesales, como componente del derecho de defensa, basado a la vez en el principio de contradicción que es uno de los pilares del sistema penal acusatorio contemporáneo.

En el nuevo juicio oral, la utilización de las declaraciones de testigos y peritos, actuadas previamente en un juicio oral anulado y aquellas brindadas ante el Fiscal o ante el Juez durante la etapa de investigación, favorece el derecho a confrontar, porque permite refrescar la memoria y evidenciar contradicciones e inconsistencias que merman la credibilidad de los deponentes, que deberían ponderarse en la nueva sentencia.

La utilización, en un nuevo juicio oral, de las declaraciones de testigos y peritos actuadas en un juicio oral anulado con anterioridad, se fundamenta tanto en el derecho a confrontar de las partes procesales para desacreditar sus dichos con el contraexamen, cuando no los recuerden o entren en contradicciones e inconsistencias en sus declaraciones brindadas en el nuevo juicio oral; como también, en la facultad del juzgador de tener la mayor y mejor información posible para resolver con mayor certeza y justicia una causa.

Resulta necesaria una regulación taxativa en el Código Procesal Penal, posibilitando la actuación de las declaraciones de testigos y peritos vertidas en un juicio anulado, cuando en el nuevo juicio oral no recuerden sus dichos anteriores o se observen contradicciones e inconsistencias en sus declaraciones brindadas en el nuevo juicio oral.

Los abogados penalistas de Trujillo, no están de acuerdo con la utilización en el nuevo juicio oral de las declaraciones del acusado actuadas previamente en un juicio oral declarado nulo, y aquellas brindadas ante el Fiscal durante las investigaciones, porque atenta contra su derecho a la no autoincriminación, pero están de acuerdo que debe regularse taxativamente en la norma procesal penal.

Desde nuestro punto de vista, la regulación expresa en el Código Procesal Penal dejando subsistentes las declaraciones previas de testigos, peritos e incluso de imputados, actuadas de conformidad con las normas procesales y constitucionales, permitiendo su utilización en el nuevo juzgamiento conforme a las reglas del juicio oral, siempre que la razón del vicio no las afecte de manera directa, abre la posibilidad de que las mismas también puedan ser incorporadas para su lectura en los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito, reguladas en el artículo 383.1.c) del Código Procesal Penal, esto es, por fallecimiento, enfermedad, ausencia del lugar de su residencia, desconocimiento de su paradero o por causas independientes a la voluntad de las partes.

AGRADECIMIENTOS

Nuestro agradecimiento a las personas e instituciones que coadyuvaron en la realización de la presente investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arce, M. 2017. Validez de la prueba de juicio nulo. Revista Postgrado. ISSN 2411-8826, 31-36.
- Chiesa, E. 1995. Derecho procesal penal de Puerto Rico y Estados Unidos. Vol. III, Editorial Forum. Puerto Rico.
- Chocano, P. 2008. Derecho Probatorio y Derechos Humanos (2.^a Ed.). IDEMSA.
- De Castro, A. 2005. El contrainterrogatorio. Librería Jurídica Comlibros. Colombia:
- Duce, M. 20 de junio de 2013. Buenas nuevas para el derecho a confrontación: a propósito de una decisión de la Corte Suprema. Legal. El Mercurio. Disponible en:
<https://www.elmercurio.com/legal/movil/detalle.aspx?Id=902160&Path=/0D/C4/>
- Duce, M. 2014. El derecho a confrontación y uso de declaraciones emitidas en un juicio previo anulado. Política Criminal. 9(17):118-146. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992014000100004>
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). 23 de marzo de 1976. Disponible en:
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Eto, G. 2008. El Desarrollo del Derecho Procesal Constitucional a partir de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano. Editorial Gráfica CARVIL S.A.C.
- Herrera, M. 2017. La defensa eficaz como presupuesto de validez del proceso penal. Lp. Pasión por el Derecho. Disponible en: <https://lpderecho.pe/la-defensa-eficaz-presupuesto-validez-del-proceso-penal/>.
- Nakasaki, C. 2006. La garantía de la defensa procesal: Defensa eficaz y nulidad del proceso penal por indefensión. Libro homenaje Facultad de Derecho Lima. Fondo Editorial Universidad de Lima.
- Vial, P. 2011. El derecho a confrontación con declaraciones de un juicio anulado en el marco del proceso penal. Política Criminal. 6(12): 448-473.